



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J

Cayhuayna, 01 de diciembre del 2021.

VISTO:

Los documentos que se acompañan en veintitrés (23) folios, en físico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico en los asuntos de su competencia;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre la base de aplicación de leyes en el tiempo, prescriben una serie de disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación pública, en lo concerniente a Bienes, Servicios u Obras, y a su vez regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: *"En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado"*;

Que, el numeral 1.1. del inciso 1. del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: *"Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, regula el recurso de reconsideración, cuyo contenido jurídico es el siguiente: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

Que, mediante Carta N° 015-2021/CA-S.A.C./UNHV con fecha de recepción en la Unidad Ejecutora de Inversiones 30 de noviembre del 2021, la Empresa CORPORACIÓN ACEL S.A.C., encargada de Supervisar la Obra: "REHABILITACIÓN DEL PABELLÓN IV DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO – II ETAPA", solicita reconsideración en el debido procedimiento administrativo contractual y de participación como contrata de supervisión de obra, para lo cual cabe citar su justificación y conclusión:

...///



2. JUSTIFICACION:

1.- La supervisión cumplió en su tiempo, todo lo que manifiesta el reglamento de contrataciones del estado, respecto del procedimiento de recepción de obra; mientras que los funcionarios y servidores miembros del comité de recepción, al parecer tardíamente, pese a su total conocimiento.

2.- La "PUESTA AL DIA" Y acuerdos fuera de reglamento, no tienen sustento legal; dado que los informes del comité y la supervisión, concluyeron en que, hasta principios de este mes, continuaba sin levantar varias observaciones del pliego de observaciones y correspondía la penalidad según el tiempo.

3.- La no presencia del Jefe de supervisión, ing. Edwin A. Almerco Palacios, al acto de verificación que insistió el JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES; se debió al nuevo puesto laboral de cargo de confianza que desempeña desde inicios de mes de noviembre, pese haber tenido permiso de salida, se complicó con una REUNION DE URGENCIA, que tuvo que asistir al gobierno regional de Huánuco; por lo que pidió a la administración de la supervisión, CARTA DE POSTERGACIÓN DE REUNIÓN; el cual fue denegado y prosiguieron su reunión los asistentes, pese al derecho de reprogramación que nos asiste. Se adjunta designación y papeleta de reunión de emergencia.

4.- Es también menester, aplicar el derecho a la defensa, para lo cual la supervisión solicita, RECONSIDERACIÓN A LOS ACTUADOS A LA FECHA, por parte de la jefatura, dado que trasgreden los derechos básicos y por ende la complicación de actores en el proceso de saneamiento de la obra.

3. CONCLUSION:

1.- La supervisión **SOLICITA RECONSIDERACIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN, Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N°011-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J**; para la última fase de verificación de levantamiento de observaciones y la suscripción del ACTA CORRESPONDIENTE, proceso para lo cual, de lunes a viernes de la semana, LA SUPERVISIÓN designará un **ASISTENTE DE SUPERVISIÓN**, para las verificaciones correspondientes al levantamiento de observaciones y los informes correspondientes.



Que, en tal sentido corresponde absolver cada punto de su justificación de la Carta N° 015-2021/CA-S.A.C./UNHV, en los siguientes términos:

- Respecto al primer punto de la justificación, se advierte que la labor de supervisión aún no ha concluido y está vigente de acuerdo a la Cláusula Quinta del Contrato N° 0699-2019-UNHEVAL en concordancia con el numeral 10.2 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y el numeral 144.3 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, por lo que es menester precisar que el procedimiento de recepción de obra aún no se encuentra idóneamente finiquitado, así mismo se tiene que la constancia de última diligencia del Jefe de Supervisión en su calidad Asesor del Comité de Recepción fue comunicada a éste Despacho [Y en ese entonces la Unidad Ejecutora de Inversiones estaba a cargo del Ing. Mauro Antonio Dominguez Magino] recién el día 15 de abril del 2021, a través de la Carta N° 009-2021/CA-S.A.C./UNHV. es decir 51 días calendario después al término del plazo de levantamiento de observaciones en cuanto a la recepción de la obra.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 01 de diciembre del 2021.

pág. 3

- Respecto al segundo punto de la justificación; se tiene que la reunión de puesta al día y constatación de la obra fue con la finalidad de saber las razones por la cuales la obra aún no había sido recepcionada, sin embargo se advierte que su representada trata de excusarse a efectos de no asistir a dicha diligencia aduciendo; por otra parte, cabe precisar que la reunión y el acuerdo fue suscrita al amparo del principio de eficacia y eficiencia y a efectos de culminar con la recepción de la obra, y en consecuencia lograr el cierre de brechas de infraestructura.
- Respecto al tercer punto de la justificación; de los actuados se tiene que la Gerenta General de la Empresa Corporación ACEL SAC. y el Jefe de Supervisión trataron de alguna manera excusarse de la reunión de puesta al día y constatación de la obra, al respecto la comunicación para dicha diligencia fue con fecha 11 de noviembre del 2021 vía correo electrónico a través de la Carta 111-2021-UNHEVAL-GJAR-J-UEI., en concordancia con el Oficio Múltiple N° 002-2021-UNHEVAL-DIGA-J-UEI, sin embargo, la Gerenta General y el Jefe de Supervisión a través de la Carta N° 012-2021/CA-S.A.C./UNHV. contestaron a la Carta de Reunión de Puesta al Día, ante ello éste Despacho reitero su participación a la diligencia mediante la Carta N° 117-2021-UNHEVAL-GJAR-J-UEI., empero, mediante Carta N° 013-2021/CA-S.A.C./UNHV. la Gerenta General de la Empresa Corporación ACEL SAC solicitó la postergación de la Reunión el mismo día que se va a llevar a cabo la reunión, por lo que su pedido es completamente obsoleto.
- Respecto al cuarto punto de la justificación; si bien es cierto su representada puede interponer recurso de reconsideración, empero, carece de argumentación lógica y válida el hecho de que su representada alegue que se le transgreden derechos básicos;



Que, respecto a la conclusión de la Carta N° 015-2021/CA-S.A.C./UNHV, en donde solicita que se le reconsidere para la última fase de levantamiento de observaciones y suscripción del acta correspondiente, es viable con efectos *ex nunc*; y en consecuencia, corresponde dejar sin efecto a partir de la fecha la Resolución Jefatural N° 011-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J y su rectificación, mediante la Resolución Jefatural N° 014-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J mediante la cual se resuelve designar al Ing. Efraín Elías Hinostraza Papas en el Cargo de Inspector de Obra en ausencia del Jefe de Supervisión;

Que, estando a las facultades y atribuciones resolutivas conferidas al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, mediante la Resolución Rectoral N° 0586-2020-UNHEVAL, de fecha 16 de julio del 2020, en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y su reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR FUNDADA EN PARTE**, el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, formulado por la Empresa Corporación ACEL S.A.C, y en consecuencia a partir del 02 de diciembre del 2021 el Ing. Edwin A. Almerco Palacios en su condición Jefe de Supervisión debe retomar sus actividades a efectos de finiquitar el procedimiento de recepción de obra, sin perjuicio de las responsabilidades que a hubiera lugar.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J
Cayhuayna, 01 de diciembre del 2021.

pág. 4

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha la Resolución Jefatural N° 011-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J y su rectificación mediante la Resolución Jefatural N° 014-2021-UNHEVAL-DIGA-UEI-J mediante la cual se resuelve designar al Ing. Efraín Elías Hinostroza Papas en el Cargo de Inspector de Obra en ausencia del Jefe de Supervisión;

ARTÍCULO TERCERO. -**NOTIFICAR**, la presente Resolución al Contratista (CONSORCIO UNHEVAL IV - EJECUTOR DE OBRA) y al Contratista (EMPRESA CORPORACIÓN ACEL S.A.C. – SUPERVISIÓN DE OBRA), por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DAR A CONOCER**, la presente Resolución a los Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Distribución:

Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL
OCI
Transparencia
DIGA
U. Abastecimiento
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL
"HERMILIO VALDIZÁN"
ING. GUILLERMO J. ALBORNOZ RAMOS
JEFE UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

...///